



## **RESOLUCIÓN N° 0105-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 10 de febrero del 2023

### **VISTO:**

El Expediente n.º 1263-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, respecto de un área de **42 943,34 m<sup>2</sup>**, ubicado al Sur del Centro Poblado El Olivo y al Sureste del Centro Poblado Ungara, en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada al proyecto: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con el artículo 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “Texto Único Ordenado del ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>3</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y

1 T.U.O. de la ley n.º 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>4</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210<sup>5</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>7</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>8</sup> (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>9</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”<sup>10</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

5. Que, mediante Oficio n.º 1472-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. n.º 30098-2022) presentado el 09 de noviembre del 2022, el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, representado por el entonces Director General de la Oficina General de Administración, Walter David Uchofen Morales (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos;

6. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>11</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”<sup>12</sup>,

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

10 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

11 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

12 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

#### 5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICIPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03207-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre de 2022, a través del cual se informó que de la visualización de las imágenes satelitales de Google Earth "el predio" recae totalmente sobre faja marginal;

7. Que, respecto a la superposición mencionada en el considerando que antecede, es menester señalar que, "el administrado", indicó en el literal c) del numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que de conformidad con la información contenida en el cuadro de coordenadas anexo a la Resolución Directoral n.º 0001-2020-ANA-AAA CAÑETE FORTALEZA, se tiene que "el predio" se superpone en su totalidad (100 %), con la faja marginal delimitada sobre la margen derecha del río Cañete;

8. Que, asimismo, en relación a la superposición con la faja marginal antes señalada, "el administrado" indicó en el numeral 4.4. del Plan de Saneamiento Físico y Legal que, según lo establecido en el literal i) del numeral 1 del artículo 6º y artículo 7º de la Ley n.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que son bienes asociados al agua, entre otros, la faja marginal, constituyendo un bien de dominio público hidráulico; asimismo hace mención a lo señalado en el numeral 113.1 del artículo 113 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que: "*Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.*" y al numeral 115.2 del artículo 115 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece lo siguiente: "*La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.*", concluyendo "el administrado" que el uso que se pretende dar a partir de la ejecución del proyecto de inversión "Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Cañete – provincia de Cañete – departamento de Lima", cuyo objeto es la construcción de un dique, para la protección y prevención de desbordes que pudieran afectar el valle de Cañete, es compatible con lo dispuesto por la norma;

9. Que, se advierte que "el administrado" señaló en el Plan de Saneamiento Físico – Legal que según la consulta realizada a la plataforma SIGDA, existe superposición con el sitio Arqueológico Ungara; sin perjuicio de que el proyecto de inversión cuenta con los CIRA 176-2015/MC y 113-2018/MC y PMA, el predio CA3-A y consecuentemente la sección de este que se superpone con el sitio arqueológico Ungara, ha sido omitida por el propio Ministerio de Cultura en los referidos instrumentos de gestión, en atención a que dicha área se encuentra en su totalidad (100%), dentro cauce natural y la faja marginal del Río Cañete, conforme se advierte del plano perimétrico del predio, así como en la información técnica que acompaña la Resolución Directoral n.º 0001-2020-ANA-AAA CAÑETE FORTALEZA; sin perjuicio de lo señalado por "el administrado", a efectos de salvaguardar dicho sitio arqueológico, "el administrado" deberá realizar las acciones señaladas en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del "TUO del D.L. 1192"<sup>13</sup>;

10. Que, asimismo, "el administrado" precisó que "el predio" se encuentra ubicado a una distancia aproximada de entre 220 y 330 metros de los postes de transmisión a través de los cuales se hace el tendido de las líneas de transmisión eléctrica L-2091 y L-2207, las cuales cruzan; por aire y a una altura de más de 30 metros, del área solicitada, asimismo indicó que dicha situación no configura una carga respecto

- 
- ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
    - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
    - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
  - iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
  - iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
  - v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
  - vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
  - vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA."

#### <sup>13</sup> Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos

Facúltase al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

al área solicitada ni determina la incompatibilidad de la coexistencia entre dichas instalaciones y la infraestructura a construirse;

11. Que, en ese sentido, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

12. Que, cabe precisar que “el administrado” en el Oficio n.º 1472-2022-MIDAGRI-SG/OGA, indicó que el MIDAGRI a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones, tiene a su cargo la Implementación del “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales vulnerables ante Inundaciones” y en virtud a ello ha iniciado las acciones tendientes a la liberación de las áreas involucradas en el desarrollo de tres (03) proyectos de inversión pública que forman parte del mismo y que han sido declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública, siendo uno de ellos el proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima” materia del presente procedimiento;

13. Que, se advierte que “el administrado” en el documento denominado “Anexo N° 1”, precisó que la norma que declara de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura los proyectos de inversión pública que conforman el “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones”, se encuentra en trámite; asimismo, en el numeral 2.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” precisó que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.8 del artículo 5 de la Directiva n.º 001-2021/SBN, dicho trámite se encuentra en etapa de formulación, recogiendo la opinión de los órganos competentes del MIDAGRI, para su posterior presentación como iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo bajo el amparo legal del artículo 107 de la Constitución Política del Perú;

14. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 26 de octubre de 2022, elaborado en base al Informe Técnico n.º 023587-2022-Z.R.NºIX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 24 de octubre de 2022, a través del cual la Oficina Registral de Cañete señaló que; “el predio” se ubica en ámbito sin antecedentes registrales (zona río);

15. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico - Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” en el numeral 4.2 declaró que “el predio” no cuenta con ocupaciones, edificaciones, ni posesionarios; asimismo en el numeral 4.3, señaló que “el predio” se encuentra en un área sin antecedentes registrales y que no cuenta con cargas, por otro lado, en el Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 15 de diciembre del 2021, verificándose que “el predio” es rural y se encuentra sin edificaciones ni posesionarios, con topografía plana y suelo aluvial;

16. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

17. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

18. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo sexto de la presente Resolución, el

titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Henry Julca Ríos;

**19.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

**20.** Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 00014-2023/SBN-GG del 03 de febrero de 2023 y el Informe Técnico Legal n.º 0118-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de febrero de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

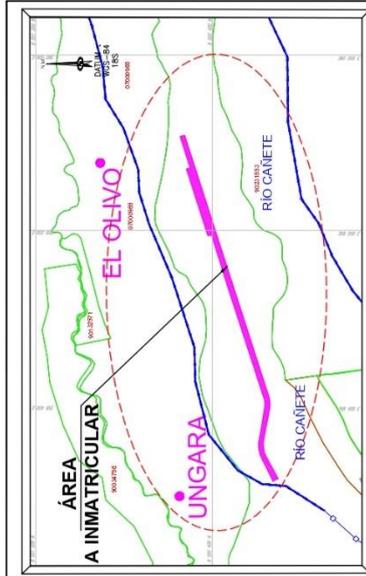
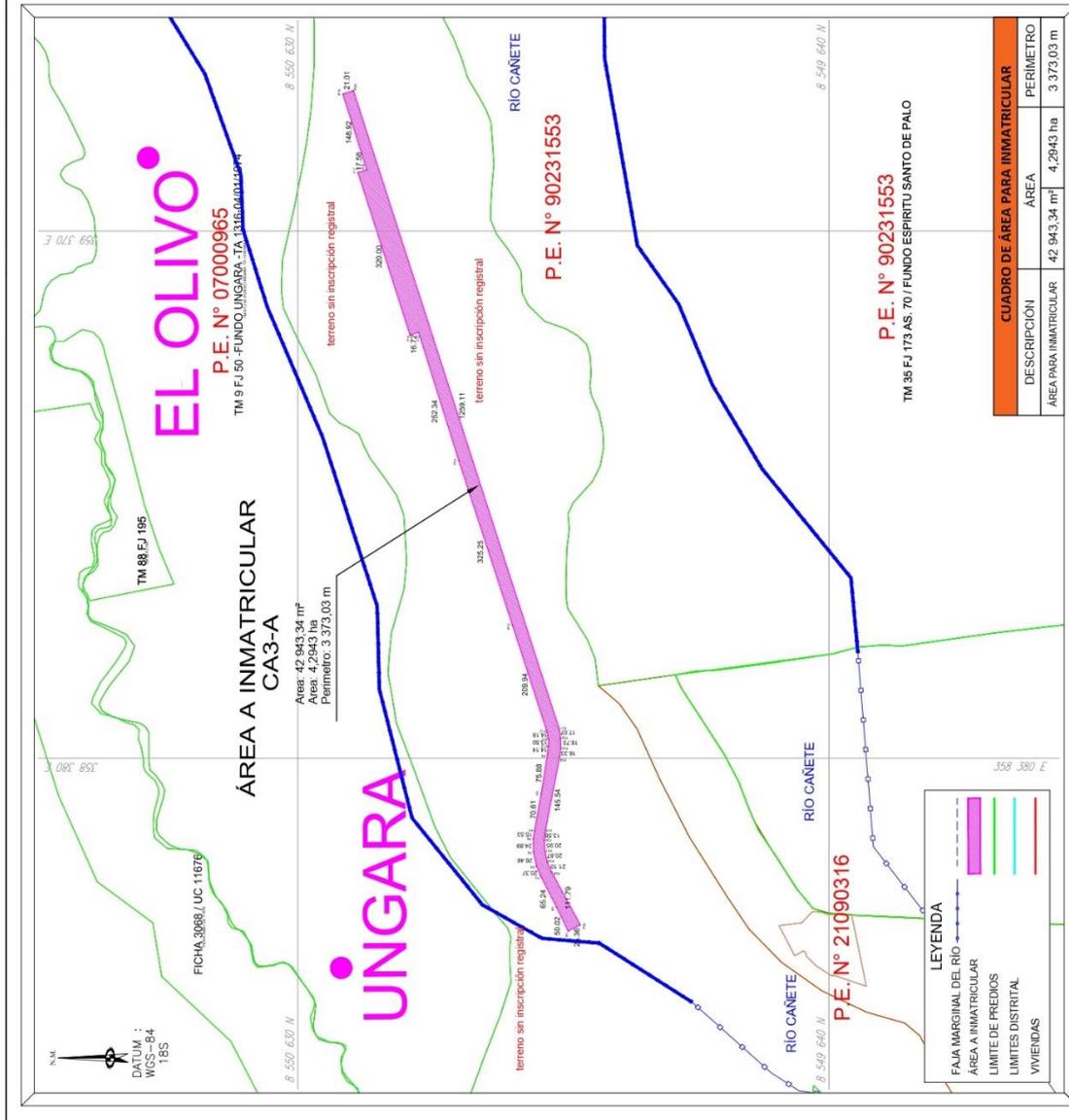
**PRIMERO: DISPONER** la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 del terreno rural de **42 943,34 m<sup>2</sup>**, ubicado al Sur del Centro Poblado El Olivo y al Sureste del Centro Poblado Ungara, en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI** con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

**FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA**  
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



PLANO DE UBICACIÓN Escala 1/20 000  
**CUADRO DE COORDENADAS UTM Y DISTANCIAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA PARA INMATRICULAR**

VERTICE	LADO	DIST.(m)	ANGULO	WGS 84 - 10S	PSAD59 - 10S
P1	P1 - P2	50.02	88°34'27"	ESTE (X); NORTE (Y)	ESTE (X); NORTE (Y)
P2	P2 - P3	65.74	196°33'54"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P3	P3 - P4	26.46	168°27'00"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P4	P4 - P5	24.89	170°47'17"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P5	P5 - P6	15.53	169°07'13"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P6	P6 - P7	70.61	178°29'42"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P7	P7 - P8	75.68	181°22'35"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P8	P8 - P9	14.14	183°47'18"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P9	P9 - P10	13.50	183°47'47"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P10	P10 - P11	14.18	182°16'15"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P11	P11 - P12	209.84	188°55'11"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P12	P12 - P13	325.25	179°19'55"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P13	P13 - P14	252.34	270°26'42"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P14	P14 - P15	320.00	90°00'00"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P15	P15 - P16	17.88	260°52'44"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P16	P16 - P17	148.92	81°39'20"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P17	P17 - P18	210.01	81°39'20"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P18	P18 - P19	170.11	170°09'40"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P19	P19 - P20	18.75	172°31'48"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P20	P20 - P21	16.33	172°31'48"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P21	P21 - P22	145.54	176°8'35"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P22	P22 - P23	13.58	186°57'56"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P23	P23 - P24	20.85	187°35'49"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P24	P24 - P25	21.10	183°16'15"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P25	P25 - P26	111.79	89°2'26"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P26	P26 - P27	25.38	89°2'26"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P27	P27 - P28	25.38	89°2'26"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P28	P28 - P29	25.38	89°2'26"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P29	P29 - P30	25.38	89°2'26"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577
P30	P30 - P1	25.38	89°2'26"	356955.6949;855017.8	356277.8351;855049.8577

TM 35 FJ 173 AS, 70 / FUNDO ESPIRITU SANTO DE PALO  
**P.E. N° 90231553**

DESCRIPCIÓN	ÁREA	PERÍMETRO
ÁREA PARA INMATRICULAR	42 943,34 m <sup>2</sup>	4,2843 ha
ÁREA INMATRICULAR	42 943,34 m <sup>2</sup>	3 373,03 m

CONDICIÓN	CODIGO	AFECTACIÓN
Sin Inscripción Registral	CA3-A	TERRENO
MARGEN DEL RÍO	DERECHO	
SECTOR	SAN VICENTE DE CAÑETE	
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	
CAÑETE	LIMA	

PLANO PERIMÉTRICO Escala 1/8000

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Cañete - provincia Cañete - departamento de Lima (SNIIP 184598)

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Agricultura y Riego

PERÚ

NOTAS  
 1. MEDIDAS Y RELACIONES EN METROS S.I.C.  
 2. REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HEDD 10S  
 3. EL LADO DEL ESTABLECIMIENTO

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN  
 PERÍMETRO: 4,2843 ha  
 ZONA: 18 SUR  
 FECHA: SETIEMBRE - 2022

COGON: CA3-A  
 LA INDICADA  
 N° PLANO: PP-01

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Cañete - provincia Cañete - departamento de Lima (SNIIP 184598)

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Agricultura y Riego

PERÚ

NOTAS  
 1. MEDIDAS Y RELACIONES EN METROS S.I.C.  
 2. REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HEDD 10S  
 3. EL LADO DEL ESTABLECIMIENTO

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN  
 PERÍMETRO: 4,2843 ha  
 ZONA: 18 SUR  
 FECHA: SETIEMBRE - 2022

COGON: CA3-A  
 LA INDICADA  
 N° PLANO: PP-01

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Cañete - provincia Cañete - departamento de Lima (SNIIP 184598)

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Agricultura y Riego

PERÚ

NOTAS  
 1. MEDIDAS Y RELACIONES EN METROS S.I.C.  
 2. REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HEDD 10S  
 3. EL LADO DEL ESTABLECIMIENTO

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN  
 PERÍMETRO: 4,2843 ha  
 ZONA: 18 SUR  
 FECHA: SETIEMBRE - 2022

COGON: CA3-A  
 LA INDICADA  
 N° PLANO: PP-01

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Cañete - provincia Cañete - departamento de Lima (SNIIP 184598)

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Agricultura y Riego

PERÚ

NOTAS  
 1. MEDIDAS Y RELACIONES EN METROS S.I.C.  
 2. REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HEDD 10S  
 3. EL LADO DEL ESTABLECIMIENTO

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN  
 PERÍMETRO: 4,2843 ha  
 ZONA: 18 SUR  
 FECHA: SETIEMBRE - 2022

COGON: CA3-A  
 LA INDICADA  
 N° PLANO: PP-01

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Cañete - provincia Cañete - departamento de Lima (SNIIP 184598)

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Agricultura y Riego

PERÚ

NOTAS  
 1. MEDIDAS Y RELACIONES EN METROS S.I.C.  
 2. REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HEDD 10S  
 3. EL LADO DEL ESTABLECIMIENTO

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN  
 PERÍMETRO: 4,2843 ha  
 ZONA: 18 SUR  
 FECHA: SETIEMBRE - 2022

COGON: CA3-A  
 LA INDICADA  
 N° PLANO: PP-01

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Cañete - provincia Cañete - departamento de Lima (SNIIP 184598)

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Agricultura y Riego

PERÚ

NOTAS  
 1. MEDIDAS Y RELACIONES EN METROS S.I.C.  
 2. REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HEDD 10S  
 3. EL LADO DEL ESTABLECIMIENTO

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN  
 PERÍMETRO: 4,2843 ha  
 ZONA: 18 SUR  
 FECHA: SETIEMBRE - 2022

COGON: CA3-A  
 LA INDICADA  
 N° PLANO: PP-01

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Cañete - provincia Cañete - departamento de Lima (SNIIP 184598)

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Agricultura y Riego

PERÚ

NOTAS  
 1. MEDIDAS Y RELACIONES EN METROS S.I.C.  
 2. REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HEDD 10S  
 3. EL LADO DEL ESTABLECIMIENTO

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN  
 PERÍMETRO: 4,2843 ha  
 ZONA: 18 SUR  
 FECHA: SETIEMBRE - 2022

COGON: CA3-A  
 LA INDICADA  
 N° PLANO: PP-01

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Cañete - provincia Cañete - departamento de Lima (SNIIP 184598)

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Agricultura y Riego

PERÚ

NOTAS  
 1. MEDIDAS Y RELACIONES EN METROS S.I.C.  
 2. REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HEDD 10S  
 3. EL LADO DEL ESTABLECIMIENTO

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN  
 PERÍMETRO: 4,2843 ha  
 ZONA: 18 SUR  
 FECHA: SETIEMBRE - 2022

COGON: CA3-A  
 LA INDICADA  
 N° PLANO: PP-01

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Cañete - provincia Cañete - departamento de Lima (SNIIP 184598)

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Agricultura y Riego

PERÚ

NOTAS  
 1. MEDIDAS Y RELACIONES EN METROS S.I.C.  
 2. REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HEDD 10S  
 3. EL LADO DEL ESTABLECIMIENTO

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN  
 PERÍMETRO: 4,2843 ha  
 ZONA: 18 SUR  
 FECHA: SETIEMBRE - 2022

COGON: CA3-A  
 LA INDICADA  
 N° PLANO: PP-01

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Cañete - provincia Cañete - departamento de Lima (SNIIP 184598)

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Agricultura y Riego

PERÚ

NOTAS  
 1. MEDIDAS Y RELACIONES EN METROS S.I.C.  
 2. REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HEDD 10S  
 3. EL LADO DEL ESTABLECIMIENTO

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN  
 PERÍMETRO: 4,2843 ha  
 ZONA: 18 SUR  
 FECHA: SETIEMBRE - 2022

COGON: CA3-A  
 LA INDICADA  
 N° PLANO: PP-01

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Cañete - provincia Cañete - departamento de Lima (SNIIP 184598)

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Agricultura y Riego

PERÚ

NOTAS  
 1. MEDIDAS Y RELACIONES EN METROS S.I.C.  
 2. REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HEDD 10S  
 3. EL LADO DEL ESTABLECIMIENTO

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN  
 PERÍMETRO: 4,2843 ha  
 ZONA: 18 SUR  
 FECHA: SETIEMBRE - 2022

COGON: CA3-A  
 LA INDICADA  
 N° PLANO: PP-01

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Cañete - provincia Cañete - departamento de Lima (SNIIP 184598)

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Agricultura y Riego

PERÚ

NOTAS  
 1. MEDIDAS Y RELACIONES EN METROS S.I.C.  
 2. REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HEDD 10S  
 3. EL LADO DEL ESTABLECIMIENTO

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN  
 PERÍMETRO: 4,2843 ha  
 ZONA: 18 SUR  
 FECHA: SETIEMBRE - 2022

COGON: CA3-A  
 LA INDICADA  
 N° PLANO: PP-01

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Cañete - provincia Cañete - departamento de Lima (SNIIP 184598)

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Agricultura y Riego

PERÚ

NOTAS  
 1. MEDIDAS Y RELACIONES EN METROS S.I.C.  
 2. REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HEDD 10S  
 3. EL LADO DEL ESTABLECIMIENTO

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN  
 PERÍMETRO: 4,2843 ha  
 ZONA: 18 SUR  
 FECHA: SETIEMBRE - 2022

COGON: CA3-A  
 LA INDICADA  
 N° PLANO: PP-01

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Cañete - provincia Cañete - departamento de Lima (SNIIP 184598)

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Agricultura y Riego

PERÚ

NOTAS  
 1. MEDIDAS Y RELACIONES EN METROS S.I.C.  
 2. REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HEDD 10S  
 3. EL LADO DEL ESTABLECIMIENTO

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN  
 PERÍMETRO: 4,2843 ha  
 ZONA: 18 SUR  
 FECHA: SETIEMBRE - 2022

COGON: CA3-A  
 LA INDICADA  
 N° PLANO: PP-01

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Cañete - provincia Cañete - departamento de Lima (SNIIP 184598)

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Agricultura y Riego

PERÚ

NOTAS  
 1. MEDIDAS Y RELACIONES EN METROS S.I.C.  
 2. REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HEDD 10S  
 3. EL LADO DEL ESTABLECIMIENTO

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN  
 PERÍMETRO: 4,2843 ha  
 ZONA: 18 SUR  
 FECHA: SETIEMBRE - 2022

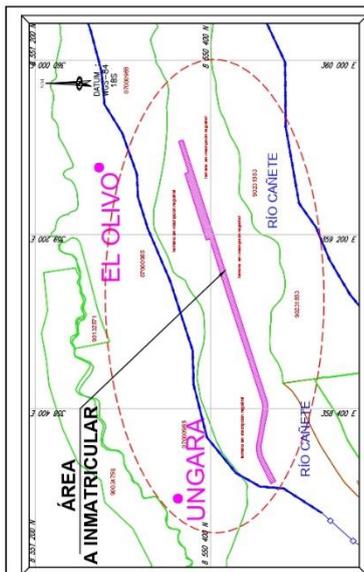
COGON: CA3-A  
 LA INDICADA  
 N° PLANO: PP-01

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Cañete - provincia Cañete - departamento de Lima (SNIIP 184598)

Programa Subsectorial de Irrigaciones

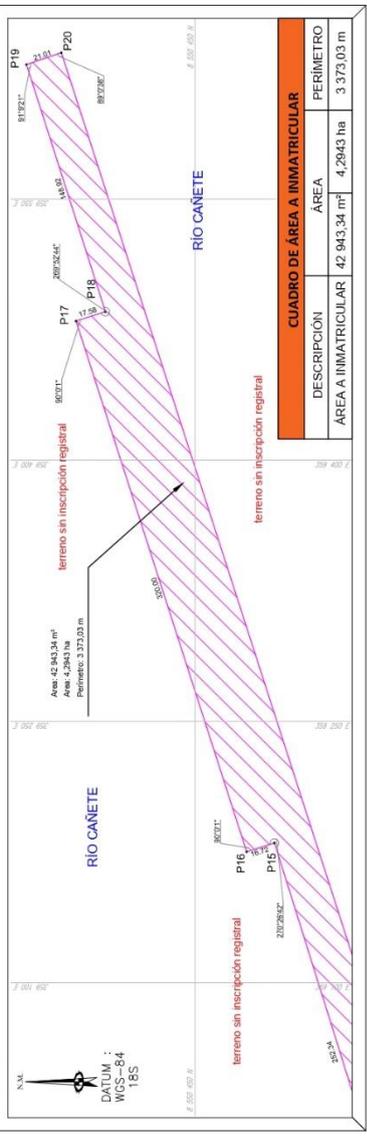
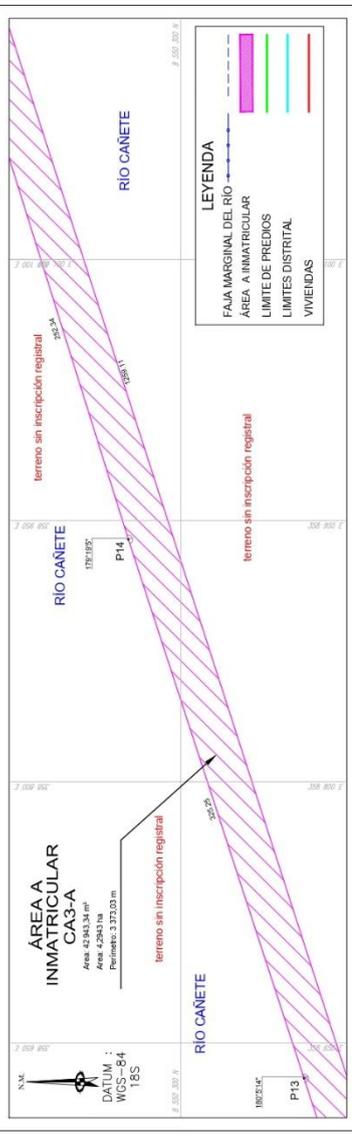
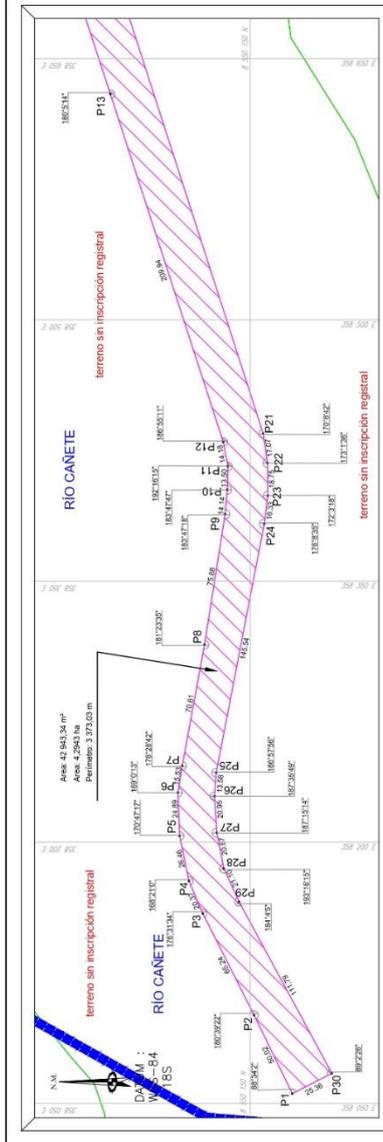
Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Agricultura y Riego



PLANO DE UBICACIÓN Escala 1/20,000  
**CUADRO DE COORDENADAS UTM Y DISTANCIAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA INMATRICULAR**

VÉRTICE	LADO	DIST. (m)	WGS 84 - 18S		PSAD06 - 18S	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	50.02	396955.6949	8550126.0289	396877.8351	8550492.8577
P2	P2 - P3	65.24	180739.72	338100.6383	855017.8351	8550514.8510
P3	P3 - P4	20.37	176731.34	339159.0698	855017.8351	8550543.8171
P4	P4 - P5	26.46	169721.07	339177.8102	855019.4634	8550539.9504
P5	P5 - P6	24.89	170747.17	339203.7495	855019.1947	8550545.6234
P6	P6 - P7	15.53	169707.13	339228.6190	855019.1458	8550545.7952
P7	P7 - P8	70.61	178728.62	339233.9675	855018.7680	8550546.9867
P8	P8 - P9	78.88	181233.35	339233.9675	855017.6103	8550535.1772
P9	P9 - P10	14.16	183747.18	339233.9675	855016.5237	8550531.0252
P10	P10 - P11	41.90	184747.18	339233.9675	855016.0393	8550528.8645
P11	P11 - P12	14.16	184747.18	339233.9675	855016.0393	8550528.8645
P12	P12 - P13	205.94	186591.11	339423.8875	855016.4245	8550520.9234
P13	P13 - P14	305.25	189235.25	339630.7405	855022.9440	8550511.8887
P14	P14 - P15	292.34	179169.97	339630.7405	855022.9440	8550506.9844
P15	P15 - P16	16.72	270726.42	339180.1903	855040.6765	855042.3305
P16	P16 - P17	320.00	300701.11	339175.1084	855040.6105	855037.2486
P17	P17 - P18	17.58	329479.9744	855051.7863	855037.1146	8550364.6850
P18	P18 - P19	269524.41	329485.3179	855050.1046	329707.4581	8550367.9333
P19	P19 - P20	21.01	319721.81	855050.6607	329684.94295	8550312.8895
P20	P20 - P21	1299.11	319721.81	855050.6607	329684.94295	8550312.8895
P21	P21 - P22	17.07	319721.81	855050.6607	329684.94295	8550312.8895
P22	P22 - P23	18.76	172719.85	329841.7727	855042.9766	8550561.4053
P23	P23 - P24	16.33	172719.85	329841.7727	855042.9766	8550561.4053
P24	P24 - P25	145.54	176767.85	329839.9041	855041.5685	8550505.6769
P25	P25 - P26	13.98	186579.96	329839.9041	855041.5685	8550505.6769
P26	P26 - P27	20.95	187397.96	329826.4411	855040.4200	8550462.1314
P27	P27 - P28	20.87	187397.96	329826.4411	855040.4200	8550462.1314
P28	P28 - P29	21.10	193716.15	329816.0389	855039.0316	8550458.8603
P29	P29 - P30	11.79	184747.18	329816.0389	855039.0316	8550458.8603
P30	P30 - P1	25.36	187228.62	329816.0389	855039.0316	8550458.8603



ESTADO PERUANO		AFECTACION	
CONDICION	CA3-A	TERRENO	TERRENO
Sin Inscripción Registral	MARGEN DEL RIO	DERECHO	DERECHO
PARTIDA REGISTRAL N°	----	DISTRITO	SAN VICENTE DE CAÑETE
SECTOR	----	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
PROVINCIA	CAÑETE	DEPARTAMENTO	LIMA

PERIMETRO - UBICACION		CODIGO	
PROYECTO:	PERIMETRO - UBICACION	REGAL:	CA3-A
PROTECCION:	WGS84	FECHA:	SEPTIEMBRE - 2022
ZONA:	18 SUR		

CUADRO DE AREA A INMATRICULAR		PERIMETRO	
DESCRIPCION	AREA	AREA	PERIMETRO
AREA A INMATRICULAR	42 943,34 m <sup>2</sup>	4,2943 ha	3 373,03 m

NOTAS

1. DIMENSIONES Y RELACIONES EN EL PLANO ESTAN EN METROS.
2. SISTEMA COORDINADO DE REFERENCIA LOCAL UTM - DATUM WGS84 - 18S.
3. EL PLANO ESTA EN FORMATO A3.

PROYECTO: Implementación de medidas de prevención para el desarrollo de la agricultura en la provincia de Cañete - departamento de Lima (SNIP: 184558)

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Agricultura y Riego

PERÚ

PLANO PERIMÉTRICO Escala 1/2500



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA A INMATRICULAR (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO) – RÍO CAÑETE**

**PREDIO: CA3-A**

1. **PROYECTO:** "INSTALACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO CAÑETE – PROVINCIA CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA (SNIP 184598)."

2. **SOLICITANTE:** MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (MIDAGRI) - PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES (PSI)

3. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**

DEPARTAMENTO : LIMA  
PROVINCIA : CAÑETE  
DISTRITO : SAN VICENTE DE CAÑETE  
SECTOR : --

El predio se encuentra al SUR del centro poblado El Olivo y al SURESTE del centro poblado Ungara.

4. **ZONIFICACIÓN:**  
ZONIFICACIÓN DEL ÁREA : SIN ZONIFICACIÓN

5. **DETALLES TECNICOS:**  
DATUM : WGS 84 Y PSAD 56  
ZONA GEOGRAFICA : 18 SUR

6. **COLINDANCIAS DEL AREA PARA LA INMATRICULACIÓN**

LIMITES	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA INMATRICULACIÓN	LONGITUD (m)	LONGITUD TOTAL COLINDANCIA (m)
NORTE	Colinda con el río Cañete y con terrenos sin inscripción registral, mediante una línea quebrada de dieciocho (18) tramos (P1-P2, P2-P3, P3-P4, P4-P5, P5-P6, P6-P7, P7-P8, P8-P9, P9-P10, P10-P11, P11-P12, P12-P13, P13-P14, P14-P15, P15-P16, P16-P17, P17-P18, P18-P19).	50.02, 65.24, 20.37, 26.46, 24.89, 15.53, 70.61, 75.88, 14.14, 13.50, 14.18, 209.94, 325.25, 252.34, 16.72, 320.00, 17.58, 148.92	1681.57
SUR	Colinda con el río Cañete y con terrenos sin inscripción registral, mediante una línea quebrada de diez (10) tramos (P20-P21, P21-P22, P22-P23, P23-P24, P24-P25, P25-P26, P26-P27, P27-P28, P28-P29, P29-P30).	1259.11, 17.07, 18.75, 16.33, 145.54, 13.58, 20.95, 20.87, 21.10, 111.79	1645.09
OESTE	Colinda con el río Cañete y con terrenos sin inscripción registral, mediante una línea recta de un (01) tramo (P30-P1).	25.36	25.36
ESTE	Colinda con el río Cañete y con terrenos sin inscripción registral, mediante una línea recta de un (01) tramo (P19-P20).	21.01	21.01



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**7. AREA**

El polígono tiene un área superficial de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 34/100 METROS CUADRADOS (42 943,34 m<sup>2</sup>), equivalente a 4,2943 ha .

**8. PERIMETRO**

El perímetro descrito tiene una longitud total TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 03/100 METROS (3 373,03 m).

**9. CUADRO DE DATOS TECNICOS**

VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	WGS 84 - 18S		PSAD56 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	50.02	88°34'2"	358055.6949	8550126.0289	358277.8351	8550492.8577
P2	P2 - P3	65.24	180°39'22"	358100.6983	8550147.8523	358322.8385	8550514.6810
P3	P3 - P4	20.37	176°31'34"	358159.0698	8550176.9884	358381.2100	8550543.8171
P4	P4 - P5	26.46	168°21'0"	358177.8102	8550184.9634	358399.9504	8550551.7921
P5	P5 - P6	24.89	170°47'17"	358203.7495	8550190.1947	358425.8897	8550557.0234
P6	P6 - P7	15.53	169°0'13"	358228.6180	8550191.1458	358450.7582	8550557.9746
P7	P7 - P8	70.61	178°28'42"	358243.9675	8550188.7680	358466.1077	8550555.5967
P8	P8 - P9	75.88	181°23'35"	358313.4380	8550176.1083	358535.5782	8550542.9371
P9	P9 - P10	14.14	183°47'18"	358388.3974	8550164.3237	358610.5376	8550531.1525
P10	P10 - P11	13.50	183°47'47"	358402.4763	8550163.0558	358624.6165	8550529.8845
P11	P11 - P12	14.18	192°16'15"	358415.9770	8550162.7377	358638.1172	8550529.5664
P12	P12 - P13	209.94	186°55'11"	358429.8975	8550165.4236	358652.0377	8550532.2524
P13	P13 - P14	325.25	180°5'14"	358629.7405	8550229.7440	358851.8807	8550596.5727
P14	P14 - P15	252.34	179°19'5"	358939.1993	8550329.8657	359161.3395	8550696.6944
P15	P15 - P16	16.72	270°26'42"	359180.1903	8550404.6785	359402.3305	8550771.5073
P16	P16 - P17	320.00	90°0'1"	359175.1084	8550420.6105	359397.2486	8550787.4392
P17	P17 - P18	17.58	90°0'1"	359479.9744	8550517.8563	359702.1146	8550884.6850
P18	P18 - P19	148.92	269°52'44"	359485.3179	8550501.1046	359707.4581	8550867.9333
P19	P19 - P20	21.01	91°9'21"	359627.2893	8550546.0607	359849.4295	8550912.8895
P20	P20 - P21	1259.11	89°0'38"	359634.0351	8550526.1614	359856.1753	8550892.9901
P21	P21 - P22	17.07	170°8'42"	358434.7727	8550142.5766	358656.9129	8550509.4053
P22	P22 - P23	18.75	173°1'36"	358417.8620	8550140.2354	358640.0022	8550507.0642
P23	P23 - P24	16.33	172°3'18"	358399.1118	8550139.9381	358621.2520	8550506.7668
P24	P24 - P25	145.54	176°8'35"	358382.9041	8550141.9385	358605.0443	8550508.7673
P25	P25 - P26	13.58	186°57'56"	358239.9912	8550169.4420	358462.1314	8550536.2707
P26	P26 - P27	20.95	187°35'49"	358226.4411	8550170.3723	358448.5813	8550537.2010
P27	P27 - P28	20.87	187°15'14"	358205.5343	8550169.0316	358427.6745	8550535.8603
P28	P28 - P29	21.10	193°16'15"	358185.0389	8550165.0762	358407.1791	8550531.9049
P29	P29 - P30	111.79	184°4'5"	358165.7924	8550156.4288	358387.9326	8550523.2576
P30	P30 - P1	25.36	89°2'26"	358067.3270	8550103.4948	358289.4672	8550470.3235

HENRY JULCA RIOS  
INGENIERO AGRICOLA  
Reg. CIP N° 079619

Setiembre 2022